

APUNTES PARA UN ANÁLISIS DE LA TRADUCCIÓN NOTARIAL DE TEXTOS HISPANO-FRANCESES: CONCEPTOS, TIPOLOGÍA Y EVALUACIÓN

JUAN JIMÉNEZ SALCEDO

Universidad Pablo de Olavide – Université de Montréal (CEETUM)

ANTONIO SANTISTEBAN SERRANO

Université de Nice

1. El texto jurídico, el texto notarial y su traducción

El propósito de nuestra contribución es presentar una serie de apuntes previos a una investigación más amplia sobre el concepto de traducción notarial y sobre la caracterización formal y discursiva de los textos jurídicos notariales franceses y españoles, así como sobre las especificidades de este tipo de traducción dentro de la combinación lingüística francés-castellano, en traducción directa e inversa y en el contexto de los ordenamientos jurídicos de ambos países. Este artículo será pues más conceptual que analítico y más metodológico que práctico, a la espera de poder presentar, en un futuro esperamos no muy lejano, conclusiones de mayor elaboración.

El lenguaje jurídico es un lenguaje técnico que corresponde al campo conceptual del derecho y que forma parte de los llamados lenguajes de especialidad (Duarte, 1995: 12). Dichos lenguajes no constituyen categorías estancas, sino que, al contrario, presentan el carácter poroso inherente a cualquier manifestación lingüística humana, si bien es cierto que determinados aspectos, como la terminología, hacen que cualquier lector, por neófito que sea en la materia, pueda reconocer en su lengua materna un texto jurídico tras una lectura más o menos atenta.

Gérard Cornu se sirve del esquema de la comunicación para delimitar el concepto de texto jurídico y establecer una tipología de las «especies del discurso jurídico» (Cornu, 2005: 213), proponiendo que se tengan en cuenta los sujetos o agentes del discurso, el tipo de mensaje y el modo de expresión (Cornu, 2005: 213-262). Entre los agentes, el autor destaca a los jueces, el gobierno y la administración, los profesionales, los particulares y los autores doctrinales. En la tipología del mensaje, Cornu establece una diferencia entre los mensajes creadores de derecho y los mensajes asociados a la realización del derecho: en lo que se refiere al primer tipo de mensaje, el que está constituido por los llamados «enunciados de derecho» (Cornu, 2005: 233), el autor distingue tres especies fundamentales: la regla, la decisión y el acuerdo, de los cuales emana el derecho. La segunda categoría de mensajes no constituye *per se* un tipo de enunciados creadores de derecho, pero éstos resultan elementos indispensables en la realización del mismo. El tercer y último parámetro propuesto por Cornu es el del modo de expresión, el cual puede ser, si se atiende a una descripción meramente lingüística, oral o escrito, siendo este último el primordial en sistemas jurídicos de tradición civilista como son el español y el francés.

La tipología general propuesta por Cornu puede servir de marco metodológico en el que situar los textos notariales objeto de nuestro análisis. En lo que se refiere a los agentes del texto notarial, encontramos en primer lugar al notario, el cual puede asimilarse a un agente de la administración, sin llegar a ser exactamente un funcionario público, según la naturaleza híbrida de la figura notarial en los ordenamientos jurídicos francés y español. En el contexto de los actos jurídicos que nos interesan aquí, la labor del notario se solapa a la del traductor jurado. Ello se debe a la función de fedatario público que ambos desempeñan: el notario respecto al documento original y el traductor respecto a la traducción jurada del mismo. El tercer agente del texto notarial es el usuario del despacho notarial, el particular que acude al notario a formalizar una serie de documentos. En lo referente a la tipología del mensaje, los textos notariales formarían parte de una de las categorías de «enunciados de derecho», a saber la del acuerdo, ya que existen instrumentos notariales que nacen del pacto entre dos o más partes, aunque eso no ocurra en todos los documentos: así, la naturaleza del mensaje, siguiendo la clasificación de Cornu,

sería totalmente distinta, por ejemplo, entre el contrato de compraventa de un piso y el otorgamiento de un testamento abierto.

El tercer parámetro es el modo de expresión del texto jurídico, el cual nos puede ayudar a caracterizar el tipo de acto en el que intervienen tanto el notario como el traductor. Volviendo al ejemplo anterior del contrato de compraventa y el testamento, ambos actos se reflejan, como ya se ha apuntado, en un documento, denominado instrumento, el cual es rubricado, sellado y firmado por el notario como manera plástica de representar textualmente la intervención del mismo. Igual ocurre con la traducción oficial que el profesional puede hacer de cualquiera de esos dos documentos.

2. Notarios y traductores jurados

Respecto a los notarios, su función en España y Francia se encuentra delimitada por su doble naturaleza, pública y privada, según la cual el notario es un profesional liberal que debe cumplir una serie de obligaciones que asemejan su trabajo al del funcionario de la Administración. La organización del notariado dentro de las tradiciones jurídicas española y francesa presenta pues esa doble naturaleza, pública y privada al tiempo, sometida al imperio de la Administración y de los órganos corporativos sin dejar por ello de ser una profesión liberal.

En cuanto a los traductores jurados, la normativa española sobre interpretación jurada fija el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y las modalidades de examen para el nombramiento de intérpretes jurados. De la lectura del desarrollo normativo de la profesión de Intérprete Jurado se desprende la normalización del acceso al estatus profesional, pero nada se dice de los actos jurídicos en los que están implicadas personas que no hablan castellano y en los que la presencia de un Intérprete Jurado sería obligatoria, o por lo menos deseable. Sencillamente se apunta que las traducciones realizadas por estos profesionales tendrán «carácter oficial» (art. 13, RD 2555/1977), sin entrar a indicar en qué casos esa «oficialidad» es imprescindible para la validez jurídica del documento.

Respecto a las relaciones que pueden establecerse entre notarios y traductores, únicamente podemos referirnos al artículo 150 del Reglamento Notarial, el cual constituye la única referencia a la presencia de otorgantes extranjeros o a la necesidad de traducir documentos escritos en lengua extranjera para su posterior inserción en un instrumento público. No es que los notarios o las partes no estén obligados a solicitar traducciones juradas de los documentos, sino que el Reglamento no contempla la necesidad de que la persona que traduce los textos sea un experto en la materia.

Antes de acabar esta sección, nos gustaría referirnos brevemente a la situación de los traductores jurados en Francia, en donde reciben el nombre de *traducteurs assermentés* y cuya naturaleza y función difieren de manera significativa con respecto a sus homólogos españoles. Para poder ostentar una licencia de traductor jurado en Francia, el llamado *agrément*, es necesario figurar en una de las listas establecidas por los distintos tribunales de apelación (*cours d'appel*) o en la lista nacional abierta por el Tribunal Supremo francés (*Cour de Cassation*). Para poder inscribirse en una de esas listas, la ley francesa fija tres condiciones: haber ejercido durante un tiempo suficiente una actividad profesional relacionada con la traducción, haber ejercido esta actividad en condiciones que hayan podido proporcionar al candidato la formación y experiencia suficientes para desarrollar con posterioridad la labor de traductor jurado y no ejercer ninguna actividad incompatible con la misión de peritaje inherente al trabajo de traductor jurado. El *agrément* tiene una serie de características, que son que nadie puede estar inscrito en varias listas de tribunal de apelación de manera simultánea, que la inscripción en la lista del tribunal de apelación puede acumularse con la inscripción en la lista del Tribunal Supremo, que las inscripciones se renuevan automáticamente todos los años y que los expertos inscritos en una lista de tribunal de apelación pueden ejercer en cualquier jurisdicción francesa.

Lo que más llama la atención de este sistema de acreditación de traductores jurados es, en primer lugar, la confusión que introduce desde el punto de vista del derecho, ya que el traductor *assermenté* interviene en cualquier tipo de oficialización de traducciones, ya sea de documentos del ámbito civil como del penal. El sistema español, por el contrario, ofrece una cierta especialización en los menesteres: el traductor jurado se ocupa

de los documentos civiles y administrativos, mientras que el traductor judicial interviene en los procedimientos penales.

3. Propuesta de análisis y evaluación de documentos notariales

Además de estudiar las relaciones profesionales que se establecen entre la actividad notarial y la traducción jurada, el objetivo de nuestra investigación es proponer un modelo de análisis de documentos notariales y un sistema de evaluación de la calidad de las traducciones juradas de los mismos.

Nuestro propósito será en primer lugar analizar los documentos notariales con la ayuda del análisis del género. Para nuestra investigación, proponemos el estudio de un corpus de documentos reales que habrán sido objeto de una traducción jurada, directa o inversa, por lo que los géneros de base estarán redactados bien en francés, bien en castellano. El trabajo pues es doble: por un lado se analizarán los rasgos de los textos, mostrando así la caracterización genérica de los mismos, primero como géneros jurídicos y, más concretamente, como subgéneros notariales; por otro lado, se estudiarán y evaluarán las traducciones juradas de éstos, atendiendo a una serie de parámetros, como pueden ser la pertinencia de las soluciones traductológicas aportadas, la corrección lingüística en castellano y francés o el respeto a las convenciones formales de las traducciones juradas al castellano.

Podemos apuntar algunos parámetros del análisis genérico que pretendemos llevar a cabo (Orts, 2006). Analizaremos en primer lugar el nivel formal de los textos, estudiando las unidades gráficas y léxico-gramaticales. Este nivel de análisis es insuficiente si se quieren caracterizar los documentos notariales, o cualquier otro texto de índole jurídica, puesto que su naturaleza no reside en el hecho de que se trata de una sucesión de unidades oracionales ligadas de una cierta manera (Schiffrin, 1998: 23-31), sino que ese conjunto responde a una intención textual puesta de manifiesto en el segundo nivel de análisis, el nivel discursivo, el cual muestra cómo la presencia de unas determinadas unidades supraoracionales contribuye a fijar un carácter textual determinado. Dicho carácter textual responde a las necesidades comunicativas de una comunidad genérica

concreta: en el caso de los documentos notariales, se trataría de los agentes que ya hemos señalado más arriba (notario, partes implicadas, traductor jurado en el caso de la traducción). Los rasgos formales y los discursivos adquieren una dimensión pragmática cuando se los pone en relación con el tercer nivel de análisis, el nivel genérico, que es el más complejo y el que justifica precisamente la existencia misma del texto notarial, convirtiéndolo no en un texto desprovisto de cualquier realidad extratextual, sino en un documento con dimensión genérica, en un género jurídico. Lo esencial del análisis genérico será pues delimitar qué relaciones se establecen entre los niveles formal y textual y el nivel genérico, entre los elementos intratextuales y los extratextuales, lo que nos permitirá ver qué papel desempeña ese texto, convertido ya en género, dentro de una comunidad de usuarios que hemos definido como aquella que está formada por notarios, clientes y traductores.

Lo que intentaremos hacer, una vez analizados los textos en sus dimensiones formales, discursivas y genéricas, es delimitar si las traducciones juradas propuestas se adecuan a un baremo de evaluación que tiene en cuenta el trasvase de esas tres dimensiones al texto meta y que se concreta en parámetros como la corrección formal del texto de llegada. Dicha corrección se refiere tanto a la pertinencia léxico-gramatical de las soluciones traslativas aportadas, como al respeto a las convenciones habituales en los traducciones juradas, tales como tratamiento de los errores ortográficos o de las tachaduras o enmiendas en el texto original, descripción de sellos, pólizas, timbres y firmas, gestión de notas aclaratorias y respeto de los principios de configuración textual de la traducción jurada. La evaluación de las dimensiones discursiva y genérica vendrán a completar este análisis, sobre todo la genérica, ya que la traducción jurada tiene como finalidad principal la de solaparse y, en cierta forma, sustituir al texto de partida. El documento certificado por el traductor jurado mediante su sello y su firma no es únicamente el fiel equivalente lingüístico del original, sino que surte efecto jurídico al convertirse en su *alter ego* textual por obra del traductor jurado. Es ahí donde se encuentra su dimensión genérica y funcional: el texto se sigue moviendo dentro de la misma comunidad jurídica, esta vez en una lengua distinta, y guarda, por lo tanto, la misma función.

Desde un punto de vista funcional, podemos apuntar una serie de parámetros de análisis y evaluación de este tipo de traducciones. A partir del

foco (Mayoral, 1997: 156-158) que se adopte, la traducción puede incluir dos tipos distintos de formulaciones: las formulaciones conceptuales, que son aquéllas que toman como punto de referencia la cultura de la que emana el texto que se va a traducir, y las formulaciones funcionales, las cuales se centran en la cultura de recepción de la traducción y la toman como punto de referencia de las soluciones traslativas.

Atendiendo al análisis de corte funcional propuesto por Mayoral, uno de los aspectos que habrá que evaluar en nuestro corpus es el respeto al proceso de traducción, tal y como éste debe verse reflejado en el documento final. De dicho análisis la parte que más nos interesa es la presencia en la traducción de la certificación del traductor jurado, ya que el aspecto esencial de cualquier traducción jurada es, junto con la calidad formal y textual, el respeto de las convenciones de certificación, el cual contribuye a la calidad genérica del documento. Será óbice igualmente presentar la información contenida en los documentos desde el punto de vista de su función en los mismos. Una vez más, vemos que lo importante en la traducción jurídica en general, y en la jurada en particular, no es sólo el tránsito entre lenguas, sino entre sistemas jurídico-administrativos distintos.

Otros elementos funcionales que hay que tener en cuenta a la hora de analizar las traducciones juradas son los elementos referenciales o de información. Mayoral (1999: 67-68) distingue claramente entre los elementos que contribuyen a la información identificativa del documento, los que aportan información identificativa del hecho documentado y los que proporcionan información descriptiva del hecho documentado. Entre los primeros elementos podemos citar la denominación del documento, el organismo o nombre de la persona que lo expide o el lugar y fecha de expedición, entre otros. Los otros dos tipos de elementos se refieren no al documento en sí, sino al contenido y a las fuentes del mismo, al referirse a los hechos de los que da fe el texto.

Los otros elementos funcionales a los que habría que atender podrían ser los directivos –en el caso de que el texto contuviera instrucciones u órdenes– y los elementos de referencia interna, relacionados con la dimensión discursiva del documento, ya que son los que dan cohesión textual al mismo (remisiones a notas a pie de página, encabezados, etc.).

Éstas son pues las líneas principales de una investigación que esperamos poder presentar de forma más amplia en futuras publicaciones. Nuestro

estudio nos permitirá ver cómo notarios y traductores se encuentran en ese lugar simbólico que es la traducción entre dos lenguas, en el caso de nuestra investigación el castellano y el francés. La traducción jurada implica una negociación de identidades en tanto ésta se produce no sólo entre dos idiomas, sino sobre todo entre dos sistemas jurídicos distintos y, por lo tanto, entre dos culturas, ya que no puede existir civilización sin ley. El derecho y la lengua constituyen los elementos esenciales de cualquier sociedad y la alejan de la barbarie: nuestro trabajo pretenderá, pues, no perder de vista la alteridad que implica el proceso de traducción.

Bibliografía

- CORNU, G. (2005): *Linguistique juridique*, París, Montchrestien.
- DUARTE I MONTSERRAT, C. (1995): «Consideracions generals d'estil», en CAMPS, O. y otros (eds.) (1995): *La redacció de les lleis*, Barcelona, Escola d'Administració Pública de Catalunya.
- MAYORAL, R. y R. MUÑOZ (1997): «Estrategias comunicativas en la traducción intercultural», en FERNÁNDEZ, P. y J.M. BRAVO (eds.) (1997): *Aproximación a los estudios de traducción*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 143-192.
- MAYORAL, R. (1999): «Traducción oficial (jurada) y función», en FERIA, M.C. (ed.) (1999): *Traducir para la justicia*, Granada, Comares.
- ORTS LLOPIS, M.Á. (2006): *Aproximación al discurso jurídico en inglés. Las pólizas de seguro marítimo de Lloyd's*, Madrid, Edisofer.
- SCHIFFRIN, D. (1998): *Approaches to Discourse*, Oxford, Blackwell.